

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular, informándole que él apoderado de la parte ejecutante manifestó que el vehículo que estaba embargado, inmovilizado y secuestrado por esta unidad judicial fue extraído sin autorización del parqueadero donde se encontraba inmovilizado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE MONTERÍA
CALLE 32. NO. 07-06. EDIFICIO MARGUI, PISO 4. OF. 402.
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE (S): ÁLVARO RAIMUNDO FRANCO ASSÍAS
DEMANDADO (S): DUBAY OYOLA VILLEGAS
MAURICIO JOSÉ MENDOZA DEL TORO
RADICADO: N° 23-001-41-89-002-2017-00715-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el abogado Jorge Luis Montes Cantero, mandatario judicial del ejecutante, solicitó al despacho se requiera a los parqueaderos Sucre y Administramos Jurídico, a efectos de que informen el lugar de ubicación del rodante de placas QEL 024, ello en razón a que el mismo fue movido o extraído de este último establecimiento sin ninguna orden y trasladado presuntamente a la ciudad de Medellín.

En razón de lo manifestado, y debido a lo delicado de la situación es menester emprender acciones oportunas y colocar este hecho en conocimiento de las autoridades penales, disciplinarias y policivas a que hubiere lugar en pro del hallazgo del automotor.

Como primera medida tendiente a la ubicación del rodante, se requerirá al señor MISAEL JOSÉ DURANGO NEGRETE dada su condición de secuestro y responsable de la custodia material del bien, para que **rinda informe sobre todo lo acontecido indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que enmarcan el hecho de la desaparición del vehículo y la forma en que ha venido desarrollando sus funciones como secuestro del bien.**

De igual forma se requerirá al administrador de los Parqueaderos Sucre Sinú y Administramos Jurídicos, para que en el término de la distancia nos informe sobre el paradero o lugar de disposición del automotor y en general para que informe todo lo que conozca sobre el hecho advertido por él mandatario judicial.

Resulta también necesario poner en conocimiento este hecho a la Inspección de Tránsito de Montería y a la Policía Nacional, para que a través de la Unidad de Automotores vuelvan a inmovilizarlo en caso tal que esté rodando por las vías nacionales y así sea puesto nuevamente a órdenes de esta judicatura.

Habida cuenta de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a MISAEL JOSÉ DURANGO NEGRETE para que **informe a esta judicatura las circunstancias de modo, tiempo y lugar que enmarcan el hecho de la desaparición o extracción del vehículo de placas QEL 024, el cual se encontraba inmovilizado en los parqueaderos Sucre Sinú y Administramos Jurídica y la forma en que ha venido desarrollando sus funciones como secuestre del bien.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los administradores de los Parqueaderos **Sucre Sinú y Administramos Jurídica** para que en el término de la distancia nos informen sobre el paradero u lugar de disposición del automotor y en general para que informe todo lo que conozca sobre el hecho aquí advertido.

TERCERO: COMUNÍQUESE sobre la ocurrencia del hecho tanto a la Inspección de Tránsito de Montería como a la Policía Nacional, para que a través de la Unidad de Automotores vuelvan a inmovilizarlo y así sea puesto nuevamente a órdenes de esta judicatura.

CUARTO: Por Secretaría **LÍBRESE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f5d8003b47e9a3c8e32f8cd817d879c6fb1de48444b0f0ca89af864279e8c2**

Documento generado en 29/03/2022 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>